



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MARTES, 18 DE JULIO DE 2023

NÚMERO 139

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
MINISTERIO DE DEFENSA	
NOMBRAMIENTOS	20309
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	20310
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ascensos honoríficos	20311
Ceses	20312
Nombramientos	20314
Comisiones	20315

**CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES

Reserva 20316

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES

Reserva 20317

Retiros 20320

Licencia por asuntos propios 20321

• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Licencia por asuntos propios 20323

• VARIAS ESCALAS

Destinos 20324

• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES

Servicio activo 20325

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Reserva 20326

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 20327

Servicio activo 20329

Nombramientos 20330

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos 20331

• ESCALA DE TROPA

Cambios de residencia 20333

Servicio activo 20334

Retiros 20340

Licencia por asuntos propios 20341

Licencia por estudios 20356

Suspensión de empleo 20359

Suspensión de funciones 20362

• VARIAS ESCALAS

Licencia por asuntos propios 20363

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Ascensos 20370

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 20371

Servicio activo 20372

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones 20373

Cambios de residencia 20389

RESERVISTAS

Situaciones 20399

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
Reserva 20402
- ESCALA DE MARINERÍA
Distintivos 20404

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE OFICIALES
Reserva 20405

CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES
Reserva 20406

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
Ingresos 20407

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

- MARINERÍA (V) Y TROPA (V)
Distintivos 20408

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES
Nombramientos 20409
- ESCALA DE OFICIALES
Comisiones 20410
- ESCALA DE TROPA
Bajas 20411
Vacantes 20412

CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES
Comisiones 20413

CUERPO DE INGENIEROS

- ESCALA TÉCNICA
Comisiones 20414

VARIOS CUERPOS

- Evaluaciones y clasificaciones 20415
- Destinos 20427

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

- Nombramiento de alumnos 20429

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

- Nombramiento de alumnos 20433
- Cursos 20435
- Profesorado 20448
- Homologaciones 20451



	Página
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Nombramientos	20453
Designación de aspirantes	20455

V. – OTRAS DISPOSICIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	20472
NORMAS	20476
FORMACIÓN PROFESIONAL	20486

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Trienios
 - ESCALA DE TROPA
 - Trienios
- | |
|-------|
| 20500 |
| 20501 |

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

V. – OTRAS DISPOSICIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Cód. Informático: 2023017531.

Instrucción 31/2023 de la Secretaría de Estado de Defensa, sobre política de contratación medioambiental en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha establecido diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo».

Dentro de este ámbito, el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se establecen acciones concretas para su impulso, entre las que se encuentran una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen a la Administración General del Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros. Posteriormente, el 7 de diciembre de 2018, aprobó el «Segundo Plan de Contratación Pública Ecológica para el período 2018-2025», que incluye veinte (20) grupos de productos, obras y servicios, entre los cuales destacan la construcción y gestión de edificios, la construcción y el mantenimiento de carreteras, el suministro de electricidad, los equipos de impresión y los ordenadores, los productos y servicios de limpieza, los sistemas de climatización y el transporte.

En relación con el objetivo de desarrollo sostenible número doce, «ODS 12.-Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles», el Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030 contempla el empleo de la contratación pública como elemento de desarrollo sostenible e instrumento para implementar políticas sociales y medioambientales.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la utilización de la contratación pública como un instrumento para el desarrollo de estas políticas.

En esta misma línea, el Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para coordinar la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública, mantiene como finalidad que estos objetivos se conozcan en todos los niveles de la Administración y aprovechen todas las posibilidades que ofrece el marco jurídico, tanto nacional como internacional, sobre la contratación pública para fomentar la implicación de las Administraciones Públicas y de sus proveedores.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, contempla una serie de medidas relacionadas con la contratación pública, destacando entre las mismas la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de criterios de adjudicación vinculados con la lucha contra el cambio climático y en los de prescripciones técnicas particulares que establezcan la necesaria reducción de emisiones y de la huella de carbono.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por su parte, establece la posibilidad de adoptar medidas e instrumentos económicos para fomentar la prevención de la generación de residuos, entre las que destaca la obligación, por parte de las Administraciones Públicas, de incluir criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas.

La Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, establece que los expedientes de contratación administrativa incluirán cláusulas que establezcan como criterios de valoración para la adjudicación de dichos contratos aquellas medidas que supongan ahorros en materia energética.



Mediante la Instrucción 56/2011, de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa, sobre sostenibilidad ambiental y eficiencia energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, modificada por la Instrucción 59/2014, de 4 de diciembre, del Secretario de Estado, el Ministerio de Defensa, involucrado en la protección del medio ambiente, ha determinado cuáles son los principios básicos y objetivos sobre los que se asienta el enfoque ambiental del Departamento que habrán de ser compatibles con la misión encomendada a las Fuerzas Armadas.

A su vez, el Secretario de Estado de Defensa, a fin de garantizar una mejora continua de la función compras, desarrolló un modelo de excelencia en la gestión de compras en el Sector Público mediante su Instrucción 42/2019, de 15 de julio, que tiene como finalidad, entre otras, definir e implementar políticas de desarrollo sostenible en todo lo relativo a la función compras.

Con el fin de dar continuidad a la labor desarrollada de manera alineada con las políticas e iniciativas desarrolladas en los planes y normas citados anteriormente y proporcionar un marco de referencia para la utilización de la contratación pública del Ministerio de Defensa como un instrumento para el desarrollo sostenible, se establece una política de contratación medioambiental que servirá de orientación para que los órganos implicados incorporen criterios medioambientales en sus procesos de contratación.

En su virtud y de acuerdo con las competencias que me confiere el artículo 3.2.b) del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es el establecimiento de un marco de referencia para la incorporación de aquellos aspectos de desarrollo sostenible más adecuados a cada proceso específico de contratación, con el fin de fomentar la contratación pública medioambiental acorde con la política ambiental del Ministerio de Defensa, compatible con la misión de las Fuerzas Armadas.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción es de aplicación a todos los departamentos técnicos y órganos de contratación del Ministerio de Defensa que requieran aplicar criterios medioambientales en sus procesos de contratación.

Tercero. *Objetivos estratégicos.*

1. Los objetivos estratégicos del Ministerio de Defensa en el ámbito de la contratación pública medioambiental son:

a) Promover la compra de bienes, obras y servicios con un impacto medioambiental reducido a lo largo de todo su ciclo de vida.

b) Potenciar la construcción y mantenimiento de edificaciones sostenibles que favorezcan la eficiencia energética.

c) Impulsar la «Estrategia Española de Economía Circular 2030» en el Ministerio de Defensa, contribuyendo así a los esfuerzos de España por lograr una economía sostenible, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.

d) Mejorar el nivel de capacitación y especialización en contratación pública medioambiental del personal relacionado con la función compras del Ministerio de Defensa.

e) Utilizar cláusulas verdes, medioambientales y sostenibles, en los procesos de licitación, asegurar que se cumplen las obligaciones en materia medioambiental en la ejecución de los contratos y fomentar la orientación a resultados medioambientales en la contratación pública.

f) Potenciar la transparencia mediante la publicidad activa de la información de la contratación pública medioambiental.



2. Estos objetivos estratégicos se desarrollarán en forma de objetivos específicos y medidas de actuación concretas a implementar en el Ministerio de Defensa. Asimismo, se establecerán indicadores y metas que permitan medir el nivel de consecución de dichos objetivos.

Cuarto. Compromisos.

El Ministerio de Defensa, mediante esta política de contratación medioambiental, se compromete a:

- a) Priorizar la compra de bienes, obras y servicios que utilicen energías alternativas y/o renovables y que permitan el ahorro y la eficiencia energética.
- b) Incorporar en los procesos de contratación criterios que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de la huella de carbono dirigidos contra el cambio climático.
- c) Impulsar en los procesos de contratación el uso de materiales sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Incorporar en los procesos de contratación criterios que permitan asegurar el tratamiento, reutilización, reciclaje y recuperación eficiente de los materiales utilizados a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos.

Quinto. Directrices para su aplicación.

1. Los órganos implicados del Ministerio de Defensa deberán implementar la política de contratación medioambiental mediante medidas concretas, incorporándolas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y/o en los de prescripciones técnicas.
2. La Dirección General de Asuntos Económicos establecerá cláusulas tipo y una guía de referencia para su aplicación. Además, ofrecerá asesoramiento especializado y establecerá actuaciones formativas dirigidas a los diferentes órganos para facilitar el despliegue e implantación de los aspectos medioambientales en la contratación.
3. Con vistas a adoptar las medidas más apropiadas, los órganos implicados deberán evaluar su posible impacto caso a caso, considerando el tipo de contrato de que se trate y el entorno en el que se va a ejecutar cada uno de ellos.
4. Sin menoscabo de un eficaz y eficiente desarrollo del objeto del contrato, se priorizarán aquellas medidas que puedan lograr un mayor impacto positivo en el medio ambiente.

Sexto. Difusión de la política de contratación medioambiental.

La difusión de la política de contratación medioambiental será responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Económicos en colaboración con la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, que utilizarán los medios y canales que se consideren oportunos, incluido su publicación en las páginas web, corporativa y pública del Ministerio de Defensa, así como en aquellos portales de internet especializados en contratación pública y medioambiental.

Séptimo. Seguimiento y revisión.

Periódicamente, la política de contratación medioambiental se revisará por la Dirección General de Asuntos Económicos, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura, y se evaluarán y propondrán a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa las modificaciones que se consideren oportunas para adecuarla a los procesos de contratación del Ministerio de Defensa que más se ajusten a los requisitos establecidos en esta instrucción.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos a dictar las disposiciones oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y ejecución de esta instrucción.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 6 de julio de 2023.—La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2023017624.

Instrucción 34/2023, de 11 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueban las normas sobre Ordenación Farmacéutica en el Ministerio de Defensa.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio se aprobó el Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas. Dicho real decreto establece en su artículo 6.2 que el Ministerio de Defensa realizará la ordenación de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares y regulará su funcionamiento.

Por otro lado, el artículo 3 de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las directrices generales para el desarrollo y aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios y establecimientos farmacéuticos militares, en los aspectos asignados al Ministerio de Defensa, define la Ordenación Farmacéutica y establece que ésta regulará y velará por el funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares, designando en el artículo 4 a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad de la Defensa como el órgano competente en la materia.

Por tanto, al objeto de alcanzar la necesaria homogeneidad de criterio a fin de obtener una adecuada asistencia farmacéutica, con arreglo a las normas reglamentarias anteriormente citadas, se hace necesario elaborar esta instrucción.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, que faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para dictar las disposiciones particulares que fueran necesarias para su desarrollo y ejecución,

DISPONGO:

Primero. *Aprobación.*

Se aprueban las normas sobre Ordenación Farmacéutica en el Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo. *Creación del registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares.*

Se crea el registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares en la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Disposición transitoria única. *Servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes.*

La persona titular de la Subsecretaría de Defensa determinará el calendario a seguir, durante 2024 y 2025, para solicitar la autorización de funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta instrucción, al que deberán someterse todas aquellas autoridades responsables de solicitar dicha autorización.

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción.



Disposición final primera. *Facultades de ejecución y desarrollo.*

Se faculta al Inspector General de Sanidad de la Defensa para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de julio de 2023.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

**NORMAS SOBRE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA EN EL MINISTERIO DE DEFENSA***Primera. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Las presentes normas tienen por objeto establecer los requisitos específicos, condiciones y régimen de funcionamiento de los diferentes tipos de servicios y establecimientos farmacéuticos militares.

2. Se aplicará a todos los servicios y establecimientos farmacéuticos militares bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa, tanto los situados en territorio nacional, como los ubicados fuera de él, en apoyo a las operaciones militares.

Segunda. Definiciones.

1. Productos farmacéuticos: son los medicamentos de uso humano y veterinario, así como los productos sanitarios, los cosméticos, los productos de cuidado personal y el resto de recursos materiales de interés sanitario que sean distribuidos por los canales logísticos farmacéuticos.

2. Actividades farmacéuticas: son las actividades relacionadas con la selección, la responsabilidad técnica de la adquisición, la fabricación, la preparación, el almacenamiento, la conservación, la custodia, el transporte, el suministro y la dispensación de productos farmacéuticos, así como aquellas otras incluidas en el campo de actividad de la especialidad fundamental de farmacia del Cuerpo Militar de Sanidad.

3. Dispensación: es el acto profesional por el que un farmacéutico expende o autoriza la entrega de productos farmacéuticos a un paciente o, en su caso, al profesional responsable de administrárselo, tras haber sido prescrito o autorizada su dispensación por un profesional sanitario en el ámbito de sus competencias, en el caso de que así se requiera.

4. Distribución: es la parte de la cadena de suministro de productos farmacéuticos que incluye actividades farmacéuticas relacionadas con la selección, la adquisición, el almacenamiento, la custodia, la conservación, el transporte y el suministro de los mismos, excluyendo su dispensación.

5. Servicios y establecimientos farmacéuticos militares: se entenderán como tales los definidos por el artículo 5 de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las directrices generales para el desarrollo y aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios y establecimientos farmacéuticos militares, en los aspectos asignados al Ministerio de Defensa.

6. Depósito de medicamentos: es una unidad asistencial satélite vinculada y dependiente de una farmacia militar o de un servicio de farmacia hospitalaria, en la que se conservan, custodian y dispensan medicamentos a los pacientes atendidos en la instalación sanitaria en la que se ubican, bajo la supervisión, control, dirección y vigilancia de un farmacéutico.

7. Dotación de medicamentos para ejercicio profesional: es la asignación de medicamentos que el personal sanitario militar está autorizado a disponer directamente para emplear durante la práctica de su ejercicio profesional, en situaciones de urgencia y aislamiento u hostilidad, sin acceso posible a servicios o establecimientos farmacéuticos.

8. Apoyo farmacéutico: comprende todos los aspectos relativos a la gestión de los productos farmacéuticos, la vigilancia y el control de las aguas, la función analítica de productos químicos, biológicos o toxicológicos, así como otras actividades sanitarias de carácter multidisciplinar como la inteligencia y protección sanitaria de la Fuerza (incluyendo los escenarios NBQ), el planeamiento, la cooperación cívico-militar, la evaluación de capacidades sanitarias, la instrucción y el adiestramiento.

Tercera. Servicios y establecimientos farmacéuticos militares.

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares garantizarán un apoyo farmacéutico continuado y de calidad, con la supervisión directa de farmacéuticos, velando por las garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, especialmente cuando se trate de estupefacientes, psicótopos o productos farmacéuticos de carácter crítico para la salud que demanden un especial control.

2. En los servicios y establecimientos farmacéuticos militares no podrán realizarse actividades distintas a las farmacéuticas o las de apoyo a estas.



3. Solo los servicios y establecimientos farmacéuticos militares podrán seleccionar, adquirir, preparar, almacenar, conservar, custodiar, suministrar y/o dispensar productos farmacéuticos y, ello, con el alcance que se haya definido para su tipo y autorización específica.

4. Los centros, servicios o establecimientos sanitarios militares, con o sin internamiento, en los cuales se necesite disponer de medicamentos para ser aplicados o administrados a los pacientes que son atendidos en ellos, deberán disponer de un servicio de farmacia propio, o bien, de un depósito de medicamentos.

5. La persona titular de la Subsecretaría de Defensa podrá autorizar la adaptación operativa de estas normas a las condiciones operacionales para su aplicación a los servicios y establecimientos farmacéuticos militares desplegados en operaciones militares cuando, por razones operativas, así lo demande el Estado Mayor de la Defensa.

Cuarta. Gestión de la calidad y documentación.

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares mantendrán implantado un sistema de gestión de calidad farmacéutica propio, basado en la evaluación de riesgos y adecuado para garantizar el cumplimiento de su misión y la normativa que les sea de aplicación, según el tipo de productos farmacéuticos que gestionen y el alcance de las actividades farmacéuticas que desarrollen.

2. Dichos servicios y establecimientos se registrarán por las buenas prácticas de distribución de medicamentos de uso humano que estén vigentes en la Unión Europea, sin menoscabo del cumplimiento de aquellas otras que les sean de aplicación, por otras actividades farmacéuticas desarrolladas, o por los acuerdos del Ministerio de Defensa con otros organismos.

3. Se mantendrá la calificación o certificación del servicio o establecimiento farmacéutico que acredite el cumplimiento de las normas de calidad que sean de aplicación, en cada caso, para aquellas actividades farmacéuticas y los equipos o instrumental que estas demanden y que legalmente lo requieran.

4. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares deberán asegurar y demostrar la trazabilidad de la identidad de los productos farmacéuticos bajo su custodia, así como las condiciones de conservación a las que han sido sometidos, desde su adquisición hasta su dispensación o su suministro.

5. La documentación relativa a actividades farmacéuticas con productos farmacéuticos que sean exigibles por las autoridades sanitarias deberá conservarse durante el tiempo indicado por su normativa reguladora específica o, en su defecto, por un periodo mínimo de cinco años.

Quinta. Personal.

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares se encontrarán bajo el mando y la dirección de oficiales farmacéuticos del Cuerpo Militar de Sanidad.

2. La dirección técnica de las actividades farmacéuticas llevadas a cabo por un farmacéutico es un requisito inexcusable cuyo incumplimiento obligará a la suspensión de dichas actividades.

3. La dispensación de medicamentos se realizará únicamente por farmacéuticos o bajo su supervisión directa.

4. El personal técnico y auxiliar de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares será el adecuado para atender a la población beneficiaria y a las unidades militares, en su entorno de actuación asignado, y en las funciones que tengan encomendadas.

5. Todo el personal que participe directamente en las actividades farmacéuticas acreditará la formación y experiencia exigibles y recibirá formación inicial y continuada sobre su función en el servicio o establecimiento farmacéutico militar.

Sexta. Instalaciones, medios y equipamiento.

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares dispondrán de las instalaciones, medios y equipamiento necesarios para prestar el apoyo farmacéutico en su entorno de actuación asignado.

2. Las instalaciones deberán encontrarse físicamente separadas e independientes de cualesquiera otras no dedicadas a actividades farmacéuticas, ya sean sanitarias o logísticas.



3. Las instalaciones y su equipamiento garantizarán las condiciones de temperatura, humedad, luz, protección física, limpieza y aislamiento adecuadas para la custodia y conservación de los productos farmacéuticos, de acuerdo con su ficha técnica o las instrucciones del fabricante.

4. Dispondrán de los medios para mantener un control y registro continuo de los valores de los parámetros condicionantes de la adecuada custodia y conservación de los productos farmacéuticos, así como de las incidencias habidas y las medidas adoptadas en su caso.

5. Contarán con los sistemas y tecnologías de información y comunicación que serán interoperables con los civiles del ámbito farmacéutico y asegurarán el registro, custodia, trazabilidad, verificación y comunicación de cuantos datos e información sean necesarios para el desempeño de las actividades farmacéuticas, especialmente, los que sean exigibles o requeridos por las autoridades sanitarias, relativos a la identidad de los productos farmacéuticos, las operaciones realizadas con ellos y la situación legal, terapéutica y técnico-sanitaria en la que se encuentran respecto a su seguridad, eficacia y calidad.

6. Mantendrán los niveles de productos farmacéuticos necesarios para realizar la atención farmacéutica de la población asignada, gestionándolos con eficiencia y garantizando, dentro de los límites de su responsabilidad, las existencias mínimas que aseguren la asistencia sanitaria en los centros y/o servicios sanitarios de su entorno de actuación.

Séptima. Proveedores.

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares solo adquirirán los productos farmacéuticos a proveedores autorizados para su comercialización en los canales de distribución farmacéutica, ya sea por el Ministerio de Sanidad o por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, en el ámbito de las competencias que a esta le confiere el apartado d) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.

2. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares que, no siendo hospitalarios, requieran medicamentos de obtención restringida a hospitales, deberán contar con la autorización expresa de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica para obtenerlos.

3. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares que soliciten a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios el acceso a medicamentos en situaciones especiales, lo harán informando simultáneamente de ello a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

4. Las Jefaturas y Direcciones de Sanidad podrán solicitar a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica la autorización para que entidades extranjeras realicen el abastecimiento de productos farmacéuticos fuera de territorio nacional cuando sea imposible hacerlo desde España por existir razones operacionales fundamentadas que lo impidan.

5. Las Jefaturas o Direcciones de Sanidad solicitantes de la autorización referida en la norma séptima. 4, tendrán que auditar presencialmente a la entidad extranjera y aportar a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica cuanta documentación e información se precise para acreditar el cumplimiento de las garantías de seguridad, calidad, eficacia, identificación e información mínimas que exige la legislación española.

6. En cualquier circunstancia, se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la entrada de productos falsificados o ilegales al canal farmacéutico.

Octava. Pacientes, beneficiarios y usuarios.

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares solo distribuirán productos farmacéuticos a aquellos centros, servicios o establecimientos sanitarios que cuenten con la preceptiva autorización para ello, según lo dispuesto en estas normas y lo establecido reglamentariamente.

2. Podrán dispensar y/o distribuir medicamentos de uso veterinario y demás productos farmacéuticos que corresponda, a los servicios veterinarios militares autorizados, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente.



3. La venta al público de productos farmacéuticos solo se realizará a los beneficiarios de la Tarjeta de Farmacia Militar, quienes tendrán que acreditar serlo para poder ser atendidos en las Farmacias Militares donde esté autorizada esta prestación social, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2004, de 18 de marzo, sobre el uso de la Tarjeta de Farmacia Militar, en los servicios farmacéuticos de las Fuerzas Armadas, o norma que la sustituya.

4. Los centros, establecimientos y servicios sanitarios militares que dispongan de servicios farmacéuticos serán los responsables de acreditar y verificar el derecho del personal a ser atendido o que se le dispensen productos farmacéuticos por éstos.

5. En ningún caso se dispensarán productos farmacéuticos con exigencia de receta sin que se proporcione esta, o la orden de dispensación que corresponda, correctamente cumplimentada y acorde con la normativa que le sea de aplicación específica.

6. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la salida de medicamentos fuera del canal farmacéutico hasta ser dispensados o ser entregados al personal sanitario como dotación autorizada para su ejercicio profesional.

7. Está prohibido que los productos farmacéuticos ya dispensados, o entregados al personal sanitario para uso profesional, sean devueltos y reintroducidos al canal de distribución farmacéutica.

8. Las donaciones de productos farmacéuticos cumplirán los requisitos técnicos y legales establecidos por las autoridades sanitarias que en cada situación corresponda, siguiendo las directrices al respecto de la Organización Mundial de la Salud.

Novena. Transporte de productos farmacéuticos.

1. Durante el transporte de productos farmacéuticos se mantendrán las condiciones de conservación establecidas por sus fabricantes.

2. La dirección técnica de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares de origen será la responsable de aplicar y exigir todas las medidas necesarias para que así sea, incluso durante el transporte con medios que no sean propios.

3. Los proveedores del servicio de transporte de productos farmacéuticos, deberán disponer de una certificación en vigor de cumplimiento de las buenas prácticas de distribución para el transporte de medicamentos de uso humano.

4. La dirección técnica podrá aceptar el empleo de medios de transporte sin certificar, siempre que reúnan los requisitos mínimos que aseguren un transporte correcto.

5. En tal caso, y antes de hacer entrega de la carga para el transporte, deberá informar por escrito, sobre las condiciones de conservación y custodia a mantener que correspondan en cada caso, tanto al proveedor del servicio de transporte, como al solicitante del suministro de productos farmacéuticos.

6. La dirección técnica de origen dispondrá los medios para probar a la dirección técnica de destino final, que se han mantenido las condiciones de custodia y conservación, durante todo el tiempo que conlleve el transporte, especialmente con los productos farmacéuticos termolábiles y sensibles.

Décima. Vigilancia sanitaria, inmovilizaciones y residuos.

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos colaborarán con las autoridades sanitarias, participando proactivamente en los sistemas de vigilancia sanitaria en los que estén incluidos y, en especial, en la notificación de sospechas de reacciones, acontecimientos o incidentes adversos, efectos no deseados, defectos de calidad o incidentes de seguridad, relativos a los productos farmacéuticos.

2. Contarán con procedimientos que aseguren la localización, inmovilización y logística inversa de los productos afectados por alertas de seguridad o calidad, así como de los caducados.

3. Garantizarán el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la gestión de residuos de productos farmacéuticos y la protección del medioambiente y, fuera de territorio nacional, además, se cumplirá con la normativa de la nación anfitriona y la acordada por España con los organismos internacionales.

Undécima. Docencia en los servicios y establecimientos farmacéuticos.

Los servicios y establecimientos farmacéuticos apoyarán a la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales de la farmacia, en las condiciones definidas por los acuerdos suscritos con las instituciones de enseñanza, preceptivamente informados por la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

Duodécima. Servicios de Farmacia Hospitalaria.

1. Los centros, servicios o establecimientos militares sanitarios, socio-sanitarios o penitenciarios, con cien o más camas para internamiento en régimen de asistidos/as, deberán disponer de un servicio de farmacia hospitalaria.

2. Los servicios de farmacia hospitalaria tienen carácter asistencial y estarán bajo la responsabilidad, supervisión y control de farmacéuticos especialistas en farmacia hospitalaria.

3. Sus funciones serán la selección, responsabilidad técnica de la adquisición, almacenamiento, custodia y conservación, preparación, dispensación, información y seguimiento de los productos farmacéuticos a utilizar en el centro en el que está integrado, además de los que se dispensan a pacientes ambulatorios externos de los centros hospitalarios, por requerir una especial vigilancia, supervisión y control.

4. Asimismo, suministrarán a otros servicios y establecimientos farmacéuticos aquellos productos farmacéuticos de obtención restringida a hospitales que ordene la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica para atender a circunstancias y escenarios operativos concretos.

5. Los servicios de farmacia hospitalaria en territorio nacional cumplirán los requisitos exigidos por la normativa específica de las comunidades autónomas donde estén ubicados y mantengan convenios de colaboración, mientras no sean declarados capacidades sanitarias integradas en operaciones militares.

Decimotercera. Unidades de radiofarmacia.

1. Las unidades de radiofarmacia tienen carácter asistencial y están bajo la responsabilidad, supervisión y control de farmacéuticos especialistas en radiofarmacia.

2. Sus funciones serán la selección, responsabilidad técnica de la adquisición, custodia y conservación, preparación, control de calidad, dispensación, seguimiento e información de los medicamentos radiofármacos, para su aplicación en un centro o institución facultados para ello.

3. Las unidades de radiofarmacia cumplirán los requisitos exigidos por la normativa específica de las comunidades autónomas donde estén ubicados y con las que mantengan convenios de colaboración, mientras no sean declaradas capacidades sanitarias integradas en operaciones militares.

Decimocuarta. Almacenes farmacéuticos mayoristas.

1. Los almacenes farmacéuticos mayoristas tienen carácter logístico-sanitario y llevan a cabo la distribución de los productos farmacéuticos, necesarios para la asistencia sanitaria en su entorno de actuación asignado.

2. Sus funciones serán la selección, responsabilidad técnica de la adquisición, almacenamiento, custodia y conservación, transporte y suministro de productos farmacéuticos a otros establecimientos y servicios farmacéuticos.

3. No podrán dispensar, ni suministrar directamente a centros, establecimientos y servicios sanitarios que no cuenten con un servicio de farmacia propio, o con un depósito de medicamentos vinculado a una farmacia militar o servicio de farmacia hospitalaria que lo haya autorizado previamente.

4. Los requisitos a cumplir por los almacenes mayoristas serán los dispuestos por el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano, o norma que lo sustituya.

Decimoquinta. Farmacias militares.

1. Las farmacias militares tienen carácter asistencial, logístico-sanitario y de vigilancia de la salud pública, llevando a cabo en su entorno de actuación asignado:

a) La selección, responsabilidad técnica de la adquisición, almacenamiento, custodia y conservación, transporte y suministro de productos farmacéuticos hasta los establecimientos y servicios sanitarios en los que mantengan depósitos autorizados vinculados a ellas.

b) El adiestramiento de su personal para el apoyo farmacéutico en operaciones.

c) La dispensación, información y seguimiento de productos farmacéuticos al personal con derecho a ser atendido por ellas, de acuerdo con la normativa reguladora específica en vigor.

d) Otras actividades farmacéuticas autorizadas.



2. Los locales e instalaciones de las farmacias militares y sus áreas de trabajo reunirán las condiciones higiénico-sanitarias precisas para asegurar la seguridad y la calidad de la atención farmacéutica. Contarán, al menos, con las siguientes áreas diferenciadas y separadas físicamente:

- a) Atención al público y dispensación.
- b) Revisión, recepción y almacenamiento de productos farmacéuticos.
- c) Área de preparación, almacenamiento y entrega de pedidos.

3. Podrán disponer de otras secciones adicionales autorizadas en oficinas de farmacia como óptica y ortopedia, que además cumplirán su regulación específica y contarán con instalaciones y medios específicos, perfectamente diferenciados, asegurando que ninguna de esas actividades se desarrolla en detrimento de otra.

4. Las actividades autorizadas en las diferentes secciones de las farmacias militares deberán desarrollarse por personal que esté en posesión de la titulación oficial o de la habilitación profesional correspondiente.

Decimosexta. Depósitos de medicamentos.

1. Los depósitos de medicamentos cumplirán los requisitos, condiciones y régimen de funcionamiento que establezca la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, para los diferentes escenarios posibles, asegurando las garantías exigibles a la dispensación y uso de medicamentos.

2. La autorización de depósitos de medicamentos corresponde a la Inspector General de Sanidad de la Defensa, a propuesta de las Jefaturas o Direcciones de Sanidad, previo informe favorable de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

3. La autorización de los depósitos de medicamentos estará vinculada, además, a la autorización de funcionamiento de la farmacia militar o servicio de farmacia hospitalaria de la que dependa.

Decimoséptima. Dotaciones de medicamentos para ejercicio profesional.

1. El Inspector General de Sanidad de la Defensa establecerá los requisitos y condiciones de las dotaciones de medicamentos para ejercicio profesional y determinará la autoridad sanitaria con competencias para definir la composición y autorizar su asignación.

2. La autorización de asignación de una dotación de medicamentos será nominal y su entrega, sostenimiento y control tendrá que realizarse a través de una farmacia militar específicamente designada para ello, por la autoridad sanitaria autorizante, no admitiéndose la reintroducción de los medicamentos en el canal farmacéutico tras su entrega.

3. La custodia y conservación de cada dotación de medicamentos para ejercicio profesional será responsabilidad del profesional al que haya sido asignada, al igual que la documentación y registro de toda la información necesaria relativa a la trazabilidad de los medicamentos y al cumplimiento de los requisitos exigibles a su prescripción, dispensación y administración.

4. A efectos de esta norma decimoséptima, y únicamente en el ámbito militar, también se considerará ejercicio profesional al apoyo sanitario prestado al amparo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo, por el que se regulan las competencias y cometidos de apoyo a la atención sanitaria del personal militar no regulado por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Decimooctava. Procedimiento y evaluación de la solicitud de autorización.

1. Las autoridades relacionadas en el artículo 5.3 de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, remitirán a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, solicitud con la propuesta de instalación, puesta en funcionamiento, traslado, cierre o modificación del servicio o establecimiento farmacéutico militar.

2. Para el desarrollo de esta fase, el organismo que identificó lo especificado en el apartado 1 anterior, abrirá un expediente en el que incorporará los estudios e informes conducentes a fundamentar la propuesta.

3. A la recepción de la solicitud, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa ordenará al Inspector General de Sanidad de la Defensa, que la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica emita informe sobre la adecuación del servicio o establecimiento implicado a lo solicitado.



4. La Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica podrá solicitar aquella documentación adicional que estime necesaria, con el objeto de emitir un informe sobre la viabilidad de la propuesta y sobre el cumplimiento de lo dispuesto por esta instrucción y por el resto de la normativa de aplicación, en el ámbito de la ordenación farmacéutica.

5. En caso de considerarlo, realizará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y régimen de funcionamiento del servicio o establecimiento que corresponda en cada caso, así como de las buenas prácticas de distribución según la actividad pretendida.

6. Una vez valorado el grado de cumplimiento de los requisitos, condiciones y régimen de funcionamiento o, en su caso, procedencia del cierre, la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica emitirá un informe con la propuesta motivada de resolución, en la que se hará constar una de las siguientes alternativas posibles:

a) Propuesta de autorización de lo solicitado, por un tiempo determinado que no podrá superar los cinco años, salvo en el caso de cierre.

b) Propuesta de autorización temporal con requerimiento de subsanar deficiencias, estableciendo el tiempo disponible para hacerlo, que en ningún caso podrá superar los doce meses.

c) Propuesta de denegación de la autorización solicitada.

Decimonovena. Autorización de los servicios o establecimientos farmacéuticos.

1. En el caso de así estimarlo, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa emitirá resolución de autorización del servicio o establecimiento farmacéutico militar, o de su cierre, en los términos y con los condicionantes que correspondan, ordenando su inscripción en el registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares y su comunicación al Ministerio de Sanidad.

2. El periodo de validez de la autorización será establecido a partir de la fecha de la firma de la resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

Vigésima. Denegación de la autorización de los servicios o establecimientos farmacéuticos.

1. En el caso de así estimarlo, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa emitirá resolución de denegación de la autorización solicitada.

2. Antes de solicitar una nueva autorización, el organismo solicitante podrá volver a remitir la solicitud a la que hace referencia la norma decimooctava.1, cuando haya transcurrido un mínimo de un año desde la fecha de la firma de la resolución de denegación de la autorización por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

Vigesimoprimera. Renovación de la autorización de los servicios y establecimientos farmacéuticos.

1. Las autorizaciones de los servicios y establecimientos farmacéuticos podrán ser renovadas dentro del plazo de validez de estas.

2. En el caso de superar ese plazo, se procederá a la suspensión de la actividad, salvo que con anterioridad se haya iniciado el procedimiento de renovación.

3. El procedimiento de renovación se corresponderá con el establecido en las normas decimooctava, decimonovena y vigésima.

Vigesimosegunda. Registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares.

1. El registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares tendrá naturaleza administrativa, formato electrónico y finalidad informativa.

2. Sus funciones serán:

a) La inscripción de oficio de los establecimientos y servicios farmacéuticos autorizados en el Ministerio de Defensa, incluyendo aquellos que se encuentren fuera de territorio nacional en apoyo a operaciones.

b) La comunicación al Ministerio de Sanidad de dicha autorización.

c) Posibilitar el acceso a una información completa y permanentemente actualizada sobre ellos, a quien tenga derecho o haya sido autorizado por autoridad competente.



3. La inscripción de cada servicio o establecimiento farmacéutico militar incluirá, al menos, la información relativa a su denominación, localización o dirección administrativa, tipo de establecimiento o servicio, alcance de su actividad, fecha y periodo de validez de la autorización y titularidad y datos de contacto de su dirección técnica.

4. Los depósitos de medicamentos también serán inscritos en este registro, vinculándolos a la farmacia militar o servicio de farmacia hospitalaria del que deriven.

5. Será responsabilidad de la dirección técnica del servicio o establecimiento farmacéutico militar comunicar a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica cualquier variación en los datos de la inscripción, debiendo hacerlo antes de que transcurra un mes tras producirse.

Vigesimotercera. Inspecciones.

1. La Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica realizará cuantas visitas de inspección considere oportunas, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. Tendrán consideración de inspecciones ordinarias las que se realicen para atender las solicitudes de renovación de autorización de servicios o establecimientos farmacéuticos militares y las que determine la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, dentro del programa anual de inspecciones de servicios y establecimientos farmacéuticos militares.

3. Las inspecciones tendrán carácter extraordinario cuando sean requeridas para atender las solicitudes de nuevas autorizaciones o para la investigación de incidentes habidos en servicios o establecimientos farmacéuticos militares o relacionados con productos farmacéuticos.

4. Para realizar tales inspecciones, la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica recibirá el apoyo de las Jefaturas o Direcciones de Sanidad de las distintas estructuras orgánicas u operativas.

5. Los oficiales farmacéuticos inspectores nombrados por la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica tendrán, durante el desarrollo de las inspecciones, la consideración de agentes de la Autoridad Sanitaria en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 y la disposición adicional segunda de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

6. Cuando en las inspecciones se hayan detectado incumplimientos relativos a los requisitos, condiciones o régimen de funcionamiento establecido en esta instrucción, la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a propuesta de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, elevará informe a la Subsecretaría de Defensa, con la propuesta de las medidas a tomar y el plazo de tiempo estimado para hacerlo.

7. En el caso de que los incumplimientos sean graves, con sospecha razonable y fundada de riesgo grave para la salud, el Inspector General de Sanidad de la Defensa podrá ordenar el cierre cautelar de la instalación, hasta que se resuelva el incumplimiento o la Subsecretaría de Defensa ordene su cierre definitivo, en cuyo caso se hará constar en el registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares y se comunicará al Ministerio de Sanidad.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11969/23

Cód. Informático: 2023016983.

Sistemas Microinformáticos y Redes «RLX» (FRRLX 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CB1 CGEA ETR (MVA), DON JUAN LUIS MARIN SALAZAR (**2664**).
CBO CGET ETR (ILG), DON SERGI CAÑELLAS GILABERT (**8632**).
CBO CGET ETR (TRS), DON ANDRES ALBERTO MILLAN GUZMAN (**9573**).
CBO CGEA ETR (SGD), DOÑA SHIRLEY MARISELA LOOR JIMENEZ (**2412**).
SDO CGET ETR (AAC), DON JOSE ANTONIO DIAZ DE ARCE (**2632**).
CB1 CGET ETR (IMZ), DON JAVIER RODRIGUEZ MARTIN (**3388**).
CB1 CGET ETR (IMZ), DON BERNABE ESTALRICH MOLINA (**5785**).
CB1 CGET ETR (CAB), DON AITOR LAHUERTA GOMEZ (**4937**).
CBO CGET ETR (ADM), DOÑA RAQUEL SANCHEZ PONCE (**0454**).
CBO CGET ETR (TRS), DON JOSE ANTONIO GARCIA FAJARDO (**8851**).
CBO CGET ETR (ADM), DON ANTONIO IGLESIAS LOPEZ (**9017**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON SERGIO LOPEZ ESLAVA (**9752**).
CBO CGET ETR (TRS), DON MANUEL JESUS RODRIGUEZ MANZANO (**6951**).
CBO CGET ETR (ILG), DON NICOLAS ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ (**2351**).
CBO CGET ETR (ACA), DON JONATHAN LAGARES NORIEGA (**6474**).
CBO CGET ETR (CAB), DON JOSE ANGEL GOMEZ JALON (**0753**).
SDO CGET ETR (CAB), DON DAVID GONZALEZ PEREZ (**8163**).
SDO CGET ETR (ING), DON RUBEN CARRICOBA PALMEIRO (**4358**).
SDO CGET ETR (ACA), DON JUAN PLACIDO MADRID MARTIN (**6601**).
SDO CGET ETR (ING), DON MIGUEL FERNANDO ALEMAN CASTILLO (**0912**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON MANUEL ALARCON HERRERA (**5698**).
SDO CGET ETR (ILG), DON LEANDRO JOAQUIN ERGUETA ALARCON (**2507**).
SDO CGET ETR (ACA), DON RAUL ROSALES ALMIRANTE (**4875**).
SDO CGET ETR (ACA), DON SERGIO ESTEBAN PEREZ (**2716**).
SDO CGET ETR (ILG), DON EFREN PEDRAZA GONZALEZ (**9483**).
SDO CGET ETR (ILG), DON CHRISTIAN FERNANDEZ ESTRADA (**6190**).
SDO CGET ETR (TRS), DON CARLOS BORRELLA PAVON (**5270**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON ISAAC ALBERTO GUILLEN DURAN (**0042**).
CB1 CGEA ETR (SGD), DON WILLIAM DOMINGO ARTILES RONDON (**2748**).
CBO CGEA ETR (MMA), DON MIGUEL MONGE HUALDA (**5385**).
CBO CGEA ETR (ADM), DOÑA SILVIA SIERRA JARIA (**1107**).
CBO CGEA ETR (TCE), DON ALAIN OMAR SALGADO CACERES (**6734**).
CBO CGEA ETR (MIN), DON RAUL RODRIGUEZ SANTANA (**8761**).
CBO CGEA ETR (ADM), DON CARLOS FELIPE GARCIA CASTELLANOS (**2059**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON VICTOR ANTONIO POVEDA PERONA (**8022**).
SDO CGEA ETR (OAS), DON VALENTIN MORLA GOMEZ (**5528**).
SDO CGEA ETR (ADM), DON ALBERTO MANUEL MARTINEZ SANCHEZ (**3908**).
SDO CGEA ETR (TCE), DON EDUARDO DIAZ MUÑOZ (**5238**).
SDO CGEA ETR (PFA), DON JACOBO CASTRO POMBO (**5019**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 5 de julio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11970/23

Cód. Informático: 2023016548.

Electromecánica de Vehículos Automóviles STF (FASTF 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CBO CGET ETR (IMZ), DON FRANCISCO JESUS COBOS JIMENEZ (**6007**).
CBO CGET ETR (ACA), DOÑA GEMA SANCHEZ VICO (**6574**).
CBO CGET ETR (ILG), DON BORJA BOLIVAR PEREZ (**7666**).
CBO CGET ETR (ILG), DON VICTOR GARCIA FRANCO (**7820**).
CBO CGET ETR (ING), DON JOHN JAIRO GOMEZ GONZALEZ (**5806**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANZ (**0837**).
CBO CGET ETR (ELM), DON MANUEL ORTEGA RUBIO (**2473**).
CBO CGET ETR (ILG), DON MIGUEL CIBREIRO MENDEZ (**0118**).
CBO CGET ETR (AMV), DON FRANCISCO DE BORJA ALFARO MORENO (**9248**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JOAQUIN ASPANO CARRON (**6141**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANDRES JESUS PEREZ AGUILERA (**1356**).
CBO CGET ETR (ILG), DON WILHELM HEBDRIX DIAZ SOLLBERGER (**1337**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON MANUEL OSTOS FUENTES (**5434**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JUAN MANUEL SANCHEZ AGUSTIN (**4475**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ADRIAN ALMIÑANA PARDO (**6254**).
CBO CGET ETR (ACA), DON JOSE FRANCISCO CHACHALO CHACHALO (**4684**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JUAN CARLOS CAMACHO CAMPILLOS (**0971**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JUAN FERNANDO BAYAS ROSERO (**3073**).
SDO CGET ETR (ILG), DOÑA BEATRIZ RIOS SANCHEZ (**8359**).
SDO CGET ETR (ILG), DON JAVIER COBO COBO (**7537**).
SDO CGET ETR (ACA), DON DAVID MALDONADO ESTEVEZ (**8796**).
SDO CGET ETR (AAC), DON GABRIEL ESPINOSA NAVARRO (**3907**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON JOSE LUIS RUIZ ZAROLA (**9922**).
SDO CGET ETR (ILG), DON GINES RIVERO SANCHEZ (**6934**).
SDO CGET ETR (ING), DOÑA NIEVES RODRIGUEZ DENAMIEL (**6348**).
SDO CGET ETR (TRS), DON JAVIER LOPEZ GAVIÑA (**5725**).
SDO CGET ETR (ILG), DOÑA NAILAH HUSSEIN NARANJO (**4480**).
MRO CGA EMR (COM), DON DANIEL GARCIA MATO (**7988**).
SDO CGEA ETR (MVA), DON FRANCISCO JOSE ESTRADA PEREZ (**6736**).
SDO CGEA ETR (HAM), DON CARLOS MINGORANCE PERAL (**5487**).
SDO CGEA ETR (AAD), DON JOSE CARLOS MONTERO PANTION (**4500**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 30 de junio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11971/23

Cód. Informático: 2023016559.

Instalaciones Frigoríficas Climatización «MMF» (FFMMF 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CBO CGEA ETR (SGD), DON PEDRO CUELLIGA OLMEDA (**2106**).
CB1 CGET ETR (IMZ), DON RAUL CARMELO ARTILES RAMIREZ (**0224**).
CB1 CGET ETR (IMZ), DON JORGE DURAN CRUZ (**2335**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON LUIS MARIA MOLINERA RODRIGUEZ (**6484**).
CBO CGET ETR (ELM), DON JONATAN CRESPILO LOPEZ (**9081**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JULIAN SOLANO MARTIN (**1484**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JUAN CARLOS GOMEZ OCAMPO (**5627**).
CBO CGET ETR (ILG), DON MIGUEL ANGEL BUENO PEREZ (**5540**).
CBO CGET ETR (ING), DON JUAN FRANCISCO GARCIA GIRALDEZ (**1428**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JORGE SALGUERO RIVERO (**3516**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANTONIO JESUS CORTES ALCONCHEL (**0508**).
CBO CGET ETR (ILG), DON PABLO TRIVIÑO FUENTES (**7370**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON LUCAS AVILA COCO (**6365**).
SDO CGET ETR (AAC), DON FRANCISCO RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ (**5305**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON LUCAS GASCO MARTINEZ (**5364**).
SDO CGET ETR (ILG), DON MARCOS PEÑA RODRIGUEZ (**6128**).
SDO CGET ETR (IMZ), DOÑA JUANA MORENO CORTES (**8958**).
SDO CGET ETR (ACA), DON MANUEL MENACHO GARCIA (**9428**).
CB1 CGA EMR (ELM), DON JOSE DAVID GARCIA JUAREZ (**5231**).
CB1 CIM ETR (IMT), DON DAVID BENTEJUI ORTEGA GONZALEZ (**7021**).
CBO CGA EMR (ELM), DON DANIEL JAIRO NEIRA SARMIENTO (**5518**).
MRO CGA EMR (EPM), DON MAIKEL GARCIA SANCHEZ (**2538**).
CBO CGEA ETR (HAM), DON MARIO MATIAS PEÑA GONZALEZ (**7331**).
SDO CGEA ETR (SGD), DON MARCO ANTONIO MAZON OBREGON (**5001**).
SDO CGEA ETR (SGD), DON JUAN SEBASTIAN DIAZ FORERO (**3425**).
SDO CGEA ETR (TCE), DON ALVARO CASAMAYOR HERRERO (**5469**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 30 de junio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.

V. – OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11972/23

Cód. Informático: 2023016608.

Emergencias Sanitarias (FSEIE 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CBO CGET ETR (TRS), DOÑA LAURA LOPEZ HORTELANO (**1623**).
CBO CGET ETR (ING), DON CRISTIAN MARIO BOIX PASCUAL (**0379**).
CBO CGET ETR (ING), DON ANTONIO ALVAREZ ARRIBAS (**7379**).
CBO CGET ETR (ILG), DON SENEN CANGA TAMARGO (**5219**).
CBO CGET ETR (CAB), DON RONALD LOPEZ JARAMILLO (**5313**).
CBO CGET ETR (ING), DON SEIR ADRIAN FERNANDEZ CABO (**4726**).
CBO CGET ETR (ILG), DON AITOR GANCEDO CABALLERO (**6621**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ADRIAN LOPEZ BRUNA (**6964**).
SDO CGET ETR (LOG), DOÑA ALICIA LOPEZ SANCHEZ (**0665**).
CB1 CGET ETR (ACA), DON OSCAR RUGAMA SAEZ (**5722**).
CB1 CGET ETR (TRS), DON YERAY ROSENDO BONILLO BUENO (**7155**).
CB1 CGET ETR (ING), DON ANTONIO JOSE RECIO TEJERO (**6514**).
CB1 CGET ETR (TRS), DON JUANJO CONTRERAS GARCIA (**2512**).
CB1 CGET ETR (ACA), DOÑA MARIA JOSE GALLARDO BENITEZ (**9603**).
CBO CGET ETR (ING), DON MARIO ALBERTO GARCIA ASTUDILLO (**7129**).
CBO CGET ETR (INF), DON MANUEL LUIS GUTIERREZ CUESTA (**6003**).
CBO CGET ETR (AMV), DON DAVID GOMEZ ORDOÑEZ (**0453**).
CBO CGET ETR (ACA), DON JAVIER SERRANO CASTRO (**0145**).
CBO CGET ETR (LOG), DON IGOR DIEZ DE LA CANONIGA (**5747**).
CBO CGET ETR (ACA), DON GINES PENIN TEMPRANO (**4930**).
CBO CGET ETR (ACA), DON FRANCISCO FERNANDEZ PEQUEÑO (**8247**).
CBO CGET ETR (CAB), DON ISRAEL VAZQUEZ LOPEZ (**4933**).
CBO CGET ETR (CAB), DON ARTURO JOSE TORRES CARRASCO (**7279**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANTONIO SANCHEZ TAPIAS (**1254**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ASIER LUQUE GUTIERREZ (**2158**).
CBO CGET ETR (LOG), DON DANIEL BRAVO PEREZ (**1474**).
CBO CGET ETR (TRS), DOÑA EVA GARCIA MARTINEZ (**1323**).
CBO CGET ETR (AMV), DON HECTOR GARCIA PARDO (**2985**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JOSE ANTONIO ORTIZ GARCIA (**4978**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA VERONICA VALENCIANO DOCON (**4722**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA ANGELICA MARIA CALERO CHAVEZ (**6681**).
CBO CGET ETR (ILG), DON EDWIN ANDRES REVELO MOLINA (**7111**).
CBO CGET ETR (ILG), DON CRISTIAN VLADIMIR FUENTES CHAVARRIA (**3262**).
CBO CGET ETR (ILG), DON OSCAR EDUARDO OCAMPO ROMERO (**2842**).
CBO CGET ETR (TRS), DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ (**6207**).
CBO CGET ETR (MUS), DON DANIEL NAVARRO CAMARENA (**1777**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ (**4774**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA ANA ISABEL ORTIZ ESTRADA (**6879**).
CBO CGET ETR (ASAN), DON DIEGO MARTINEZ SOLIS (**5635**).
CBO CGET ETR (ILG), DON DANNY MAURICIO TIPAN CAZA (**3486**).
SDO CGET ETR (LOG), DON JOAQUIN MOLINA FERNANDEZ (**1467**).
SDO CGET ETR (ILG), DOÑA SONIA BOUBETA CURRAS (**4048**).
SDO CGET ETR (ING), DOÑA EMILIA MENDOZA MARGINET (**5980**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA RAQUEL DOMINGUEZ VERA (**5595**).



SDO CGET ETR (AAC), DON JUAN JOSE ROSA ROCA (**7653**).
SDO CGET ETR (IMZ), DOÑA LIANA RODRIGUEZ MORALES (**9031**).
SDO CGET ETR (TRS), DON RAFAEL TORRES BALEA (**8758**).
SDO CGET ETR (ACA), DON JOSE ALBERTO SEGOVIA SANCHEZ (**2171**).
SDO CGET ETR (ILG), DON NARCISO REYES PRADO (**0902**).
SDO CGET ETR (IMZ), DOÑA SANDRA MUÑOZ FERNANDEZ (**7147**).
SDO CGET ETR (AAC), DOÑA ELIZABETH ALEJANDRIN URIBE NOVAS (**2427**).
SDO CGET ETR (TRS), DON MANUEL ROMERO MORENO (**5020**).
SDO CGET ETR (ACA), DON DANIEL OVEJA SANDOVAL (**3869**).
SDO CGET ETR (ING), DON AARON ISAAC BORJAS CARDENAS (**9395**).
SDO CGET ETR (ILG), DON LUIS MIGUEL BOLAÑOS LOPEZ (**5768**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA ANA MARIA LOBATO RUIZ (**2683**).
SDO CGET ETR (IMZ), DOÑA TANIA NUÑEZ PACHE (**5076**).
SDO CGET ETR (ADM), DON OSKAR SOBRINO LEON (**7962**).
SDO CGET ETR (CAB), DOÑA MARIA JESUS CARRETERO MONGORT (**5518**).
SDO CGET ETR (ILG), DOÑA ALICIA MERLO GOMEZ (**2398**).
CB1 CIM ETR (IMT), DON JHON FREDY BONILLA RAMIREZ (**7589**).
SDO CIM ETR (IMT), DOÑA SARA MARIA MEDINA AYUSO (**8531**).
SDO CIM ETR (IMT), DON JOSE LUIS GONZALEZ CRESPO (**9663**).
MRO CGA EMR (HAM), DOÑA ALEXANDRA MOLARES PEREZ (**8824**).
MRO CGA EMR (ELM), DON JESUS DANIEL BOUZAS LEMA (**4686**).
CB1 CGEA ETR (SGD), DON FELIX SANDEZ TORRES (**5488**).
CBO CGEA ETR (OAS), DON IGNACIO DOMINGUEZ ARENAS (**2753**).
CBO CGEA ETR (LGA), DOÑA DEBORAH INES IGLESIAS ROMAN (**1628**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON ANDRES SANCHEZ BAEZ (**1599**).
CBO CGEA ETR (OAS), DOÑA MARIA FATIMA LOPEZ DIAZ (**8192**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON VICTOR ANTONIO POVEDA PERONA (**8022**).
SDO CGEA ETR (MIN), DON ANTONIO RUIZ LOPEZ (**7687**).
SDO CGEA ETR (ADM), DOÑA MARIA DEL PRADO BREÑA HERRERUELA (**0994**).
SDO CGEA ETR (OAS), DON MANUEL PRIETO NUÑEZ (**2033**).
SDO CGEA ETR (SGD), DOÑA CRISTINA GARCIA PALMER (**3052**).
SDO CGEA ETR (MCO), DON MIGUEL ANGEL MARTIN GARCIA (**1831**).
SDO CGEA ETR (MIN), DON MANUEL TROCA AMAYA (**6796**).
SDO CGEA ETR (MIN), DON ALAN ORTEGA MARTIN (**7222**).
SDO CGEA ETR (MCO), DON JORGE HERVAS PEREZ (**8909**).
SDO CGEA ETR (OAS), DON IVAN FERNANDEZ MOLES (**4928**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 30 de junio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.

V. – OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11973/23

Cód. Informático: 2023016609.

Anatomofisiología y Patología Básicas (FSAPB 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CBO CGET ETR (TRS), DOÑA LAURA LOPEZ HORTELANO (**1623**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JOSE MIGUEL MORALES LANZADERA (**5558**).
CBO CGET ETR (AAC), DON ADRIAN LARA RUIZ (**4689**).
CBO CGET ETR (ING), DON CRISTIAN MARIO BOIX PASCUAL (**0379**).
CBO CGET ETR (CAB), DON RONALD LOPEZ JARAMILLO (**5313**).
CBO CGET ETR (ING), DON SEIR ADRIAN FERNANDEZ CABO (**4726**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ADRIAN LOPEZ BRUNA (**6964**).
CBO CGET ETR (ING), DON ALEJANDRO RODRIGUEZ MARTINEZ (**5435**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON CARLOS ANDRES ROJAS LOZANO (**8471**).
CB1 CGET ETR (TRS), DON DAVID VIÑUELA GOMEZ (**8495**).
CB1 CGET ETR (TRS), DON JUANJO CONTRERAS GARCIA (**2512**).
CB1 CGET ETR (CAB), DOÑA DIANA LORENA GAVIRIA ARIAS (**2827**).
CB1 CGET ETR (CAB), DOÑA AMANDA GONZALEZ GARCIA (**7287**).
CB1 CGET ETR (ILG), DON STEVE GEOVANNY SALAS CAMPOS (**9620**).
CBO CGET ETR (ING), DON MARIO ALBERTO GARCIA ASTUDILLO (**7129**).
CBO CGET ETR (ACA), DON JAVIER SERRANO CASTRO (**0145**).
CBO CGET ETR (LOG), DON IGOR DIEZ DE LA CANONIGA (**5747**).
CBO CGET ETR (ACA), DON JUAN IGLESIAS TALERIO (**5507**).
CBO CGET ETR (CAB), DOÑA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ (**3569**).
CBO CGET ETR (MMA), DON PABLO MARFIL DIAZ (**0210**).
CBO CGET ETR (AAC), DON ALEJANDRO GONZALEZ MORENO (**6321**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANTONIO SANCHEZ TAPIAS (**1254**).
CBO CGET ETR (TRS), DON ALFREDO ALFONSO LINARES MIGUEL (**7739**).
CBO CGET ETR (LOG), DON DANIEL BRAVO PEREZ (**1474**).
CBO CGET ETR (TRS), DOÑA JENNIFER ESMERY ALAVA CASTRO (**1953**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JOSE ANTONIO ORTIZ GARCIA (**4978**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JORGE RAMON TELLEZ MUTIS (**4392**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA ANGELICA MARIA CALERO CHAVEZ (**6681**).
CBO CGET ETR (ILG), DON EDWIN ANDRES REVELO MOLINA (**7111**).
CBO CGET ETR (ACA), DOÑA SANDRA MILENA MOLANO VIVIESCAS (**9500**).
CBO CGET ETR (AMV), DON MARIO SANCHEZ FERNANDEZ (**7235**).
CBO CGET ETR (ILG), DON CRISTIAN VLADIMIR FUENTES CHAVARRIA (**3262**).
CBO CGET ETR (ILG), DON OSCAR EDUARDO OCAMPO ROMERO (**2842**).
CBO CGET ETR (TRS), DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ (**6207**).
CBO CGET ETR (ILG), DON OSCAR JULIAN LONDOÑO LOPEZ (**1665**).
CBO CGET ETR (ILG), DON FRANCISCO JAVIER SANTIÑO BAS (**8443**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JORGE LUIS QUINTEROS CHAVARRIA (**0663**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON DOMINGO NUÑEZ GONZALEZ (**6010**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ (**4774**).
CBO CGET ETR (TRS), DON ADRIAN BELTRAN SERRANO (**8209**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA ANA ISABEL ORTIZ ESTRADA (**6879**).
CBO CGET ETR (ILG), DON NOEL RIVAS DEL RIO (**3192**).
CBO CGET ETR (ASAN), DON DIEGO MARTINEZ SOLIS (**5635**).
CBO CGET ETR (ILG), DON RODRIGO FERNANDEZ CASTAÑO (**6840**).



CBO CGET ETR (ILG), DON LUIS MIGUEL VARGAS ZURITA (**9941**).
CBO CGET ETR (CAB), DOÑA PATRICIA GOMEZ LINARES (**1481**).
SDO CGET ETR (ILG), DON FERNANDO ASENSIO VEGA (**7870**).
SDO CGET ETR (ILG), DOÑA SONIA BOUBETA CURRAS (**4048**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA MARIA DE LOS ANGELES ALES MANTECA (**2293**).
SDO CGET ETR (ING), DOÑA ANA BELEN DELGADO FERNANDEZ (**3201**).
SDO CGET ETR (ACA), DON ANTONIO ISAAC CORREA CORADO (**1382**).
SDO CGET ETR (TRS), DON JOSE ANTONIO VEGA ESPEJO (**7665**).
SDO CGET ETR (AAC), DON JUAN JOSE ROSA ROCA (**7653**).
SDO CGET ETR (IMZ), DOÑA LIANA RODRIGUEZ MORALES (**9031**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA SANDRA MILENA PARRA VALLECILLA (**9625**).
SDO CGET ETR (AAC), DON ADOLFO NAVARRO FLORES (**0933**).
SDO CGET ETR (ING), DON AARON ISAAC BORJAS CARDENAS (**9395**).
SDO CGET ETR (ILG), DON LUIS MIGUEL BOLAÑOS LOPEZ (**5768**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA ANA MARIA LOBATO RUIZ (**2683**).
SDO CGET ETR (ILG), DON FRANCISCO JOSE CANO RIVAS (**8454**).
CB1 CGA EMR (MQM), DOÑA PATRICIA SANZ SANCHEZ (**9350**).
SDO CIM ETR (IMT), DOÑA SARA MARIA MEDINA AYUSO (**8531**).
SDO CIM ETR (IMT), DON JOSE LUIS GONZALEZ CRESPO (**9663**).
MRO CGA EMR (HAM), DOÑA ALEXANDRA MOLARES PEREZ (**8824**).
MRO CGA EMR (ELM), DON JESUS DANIEL BOUZAS LEMA (**4686**).
MRO CGA EMR (OSM), DON SABAS JOSE FRAILE MORENO (**2827**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON FELIX CAÑADILLA MIGUEL (**8533**).
CBO CGEA ETR (SGD), DOÑA JESSICA NUÑEZ SALGADO (**1873**).
CBO CGEA ETR (SGD), DOÑA CRISTINA GUTIERREZ FERNANDEZ (**4354**).
CBO CGEA ETR (OAS), DON HILARIO VERGARA BASTANTE (**2535**).
CBO CGEA ETR (AMA), DOÑA VIRGINIA URDA GONZALEZ (**2573**).
SDO CGEA ETR (LGA), DOÑA ANA NUÑEZ GARCIA (**5145**).
SDO CGEA ETR (SGD), DOÑA M.^a CARMEN GARCIA QUESADA (**3907**).
SDO CGEA ETR (MCO), DON MIGUEL ANGEL MARTIN GARCIA (**1831**).
SDO CGEA ETR (ADM), DON JUAN CARLOS COBO ORTEGA (**1378**).
SDO CGEA ETR (ADM), DON ALVARO MANUEL ORTIZ BARROS (**3903**).
SDO CGEA ETR (AMA), DON DAVID MEDINA SANCHEZ (**6035**).
SDO CGEA ETR (MIN), DOÑA LAURA PERNIA NAVARRO (**8455**).
SDO CGEA ETR (OAS), DON IVAN FERNANDEZ MOLES (**4928**).
SDO CGEA ETR (PAF), DON ANTONIO SAMPER SOTO (**1028**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 30 de junio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.

V. – OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11974/23

Cód. Informático: 2023016611.

Emergencias Sanitarias «TEL» (FSTEL 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CBO CGET ETR (TRS), DOÑA LAURA LOPEZ HORTELANO (**1623**).
CBO CGET ETR (AAC), DON ADRIAN LARA RUIZ (**4689**).
CBO CGET ETR (ACA), DON LUIS FERNANDO TRUJILLO GUAYAN (**7261**).
CBO CGET ETR (ILG), DON SENEN CANGA TAMARGO (**5219**).
CBO CGET ETR (CAB), DON RONALD LOPEZ JARAMILLO (**5313**).
CBO CGET ETR (ING), DON SEIR ADRIAN FERNANDEZ CABO (**4726**).
CBO CGET ETR (ILG), DON AITOR GANCEDO CABALLERO (**6621**).
CBO CGET ETR (ING), DON RAFAEL BECERRA MARIN (**2695**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ADRIAN LOPEZ BRUNA (**6964**).
CBO CGET ETR (CAB), DON ARTURO PEREZ ARCOS (**1609**).
CBO CGET ETR (ING), DON ALEJANDRO RODRIGUEZ MARTINEZ (**5435**).
SDO CGET ETR (ING), DON JOSE MANUEL PEREZ CASTRO (**7587**).
SDO CGEA ETR (SGD), DOÑA ANA SALIGNON ESPI (**6035**).
MRO CGA EMR (MNM), DON MIGUEL LORA BARRERA (**9908**).
CB1 CGET ETR (TRS), DON DAVID VIÑUELA GOMEZ (**8495**).
CB1 CGET ETR (TRS), DON JUANJO CONTRERAS GARCIA (**2512**).
CB1 CGET ETR (ILG), DON STEVE GEOVANNY SALAS CAMPOS (**9620**).
CBO CGET ETR (ACA), DON JORGE MANUEL JARAMILLO BARBERO (**7406**).
CBO CGET ETR (TRS), DON IGNACIO PUEYO BERGERAS (**7134**).
CBO CGET ETR (LOG), DON IGOR DIEZ DE LA CANONIGA (**5747**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA VERONICA OJEA GALLEGRO (**7493**).
CBO CGET ETR (CAB), DOÑA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ (**3569**).
CBO CGET ETR (MMA), DON PABLO MARFIL DIAZ (**0210**).
CBO CGET ETR (AAC), DON ALEJANDRO GONZALEZ MORENO (**6321**).
CBO CGET ETR (ACA), DON JHONNY ALEXANDER ALVAREZ MEJIA (**6073**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANTONIO SANCHEZ TAPIAS (**1254**).
CBO CGET ETR (LOG), DON DANIEL BRAVO PEREZ (**1474**).
CBO CGET ETR (AMV), DON HECTOR GARCIA PARDO (**2985**).
CBO CGET ETR (TRS), DOÑA JENNIFER ESMERY ALAVA CASTRO (**1953**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA ANGELICA MARIA CALERO CHAVEZ (**6681**).
CBO CGET ETR (ACA), DOÑA SANDRA MILENA MOLANO VIVIESCAS (**9500**).
CBO CGET ETR (AMV), DON MARIO SANCHEZ FERNANDEZ (**7235**).
CBO CGET ETR (TRS), DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ (**6207**).
CBO CGET ETR (ILG), DON OSCAR JULIAN LONDOÑO LOPEZ (**1665**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JORGE LUIS QUINTEROS CHAVARRIA (**0663**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON DOMINGO NUÑEZ GONZALEZ (**6010**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ (**4774**).
CBO CGET ETR (TRS), DON ADRIAN BELTRAN SERRANO (**8209**).
CBO CGET ETR (ILG), DON NOEL RIVAS DEL RIO (**3192**).
CBO CGET ETR (ASAN), DON DIEGO MARTINEZ SOLIS (**5635**).
CBO CGET ETR (ILG), DON RODRIGO FERNANDEZ CASTAÑO (**6840**).
CBO CGET ETR (ILG), DON LUIS MIGUEL VARGAS ZURITA (**9941**).
CBO CGET ETR (CAB), DOÑA PATRICIA GOMEZ LINARES (**1481**).
SDO CGET ETR (ILG), DON FERNANDO ASENSIO VEGA (**7870**).



SDO CGET ETR (ILG), DOÑA SONIA BOUBETA CURRAS (**4048**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA MARIA DE LOS ANGELES ALES MANTECA (**2293**).
SDO CGET ETR (ING), DOÑA ANA BELEN DELGADO FERNANDEZ (**3201**).
SDO CGET ETR (ACA), DON ANTONIO ISAAC CORREA CORADO (**1382**).
SDO CGET ETR (TRS), DON JOSE ANTONIO VEGA ESPEJO (**7665**).
SDO CGET ETR (AAC), DON JUAN JOSE ROSA ROCA (**7653**).
SDO CGET ETR (ING), DON JORGE GARCIA ROMERO (**6718**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA SANDRA MILENA PARRA VALLECILLA (**9625**).
SDO CGET ETR (CAB), DOÑA SANDRA MARCELA ANDRADE VARGAS (**6692**).
SDO CGET ETR (ING), DON AARON ISAAC BORJAS CARDENAS (**9395**).
SDO CGET ETR (ILG), DON LUIS MIGUEL BOLAÑOS LOPEZ (**5768**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA ANA MARIA LOBATO RUIZ (**2683**).
SDO CGET ETR (ILG), DON FRANCISCO JOSE CANO RIVAS (**8454**).
CB1 CGA EMR (ADM), DOÑA IRIA GARCIA ORTEGA (**8903**).
CB1 CGA EMR (MNM), DOÑA NAZARET ZAMORA BERNAL (**8189**).
CB1 CGA EMR (MQM), DOÑA PATRICIA SANZ SANCHEZ (**9350**).
CB1 CIM ETR (IMT), DON JHON FREDY BONILLA RAMIREZ (**7589**).
SDO CIM ETR (IMT), DOÑA SARA MARIA MEDINA AYUSO (**8531**).
SDO CIM ETR (IMT), DON JOSE LUIS GONZALEZ CRESPO (**9663**).
MRO CGA EMR (ADM), DON MARCOS ANTONIO RIVERO PAREJO (**8976**).
MRO CGA EMR (HAM), DOÑA ALEXANDRA MOLARES PEREZ (**8824**).
MRO CGA EMR (ELM), DON JESUS DANIEL BOUZAS LEMA (**4686**).
MRO CGA EMR (COM), DON PABLO GARCIA ORTEGA (**9776**).
MRO CGA EMR (OSM), DON SABAS JOSE FRAILE MORENO (**2827**).
CB1 CGEA ETR (SGD), DON FELIX SANDEZ TORRES (**5488**).
CB1 CGEA ETR (MVA), DON JOSE MANUEL PEREZ LOBON (**6563**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON CARLOS PEREZ FERNANDEZ (**1501**).
CBO CGEA ETR (ADM), DON SAMUEL AVILA FERNANDEZ (**4864**).
CBO CGEA ETR (SGD), DOÑA CRISTINA GUTIERREZ FERNANDEZ (**4354**).
CBO CGEA ETR (ADM), DON CARLOS GARCIA GARCIA (**8121**).
CBO CGEA ETR (MVA), DOÑA BLANCA DE LOSANGELES ROMERO MOYA (**1252**).
SDO CGEA ETR (MIN), DON RAUL RODRIGUEZ MUÑOZ (**8891**).
SDO CGEA ETR (OAS), DON MANUEL PRIETO NUÑEZ (**2033**).
SDO CGEA ETR (ADM), DON IVAN ARAGON MUÑIZ (**6825**).
SDO CGEA ETR (ADM), DON ALVARO MANUEL ORTIZ BARROS (**3903**).
SDO CGEA ETR (MIN), DOÑA LAURA PERNIA NAVARRO (**8455**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 30 de junio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11975/23

Cód. Informático: 2023016985.

Instalaciones Frigoríficas Climatización «CIF» (FFCIF 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CBO CGEA ETR (SGD), DON PEDRO CUELLIGA OLMEDA (**2106**).
CB1 CGET ETR (ADM), DON CARLOS SANTIAGO MARTIN (**6214**).
CB1 CGET ETR (IMZ), DON RAUL CARMELO ARTILES RAMIREZ (**0224**).
CB1 CGET ETR (IMZ), DON JORGE DURAN CRUZ (**2335**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON LUIS MARIA MOLINERA RODRIGUEZ (**6484**).
CBO CGET ETR (ELM), DON JONATAN CRESPILO LOPEZ (**9081**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JULIAN SOLANO MARTIN (**1484**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JUAN CARLOS GOMEZ OCAMPO (**5627**).
CBO CGET ETR (ILG), DON MIGUEL ANGEL BUENO PEREZ (**5540**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JORGE SALGUERO RIVERO (**3516**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANTONIO JESUS CORTES ALCONCHEL (**0508**).
CBO CGET ETR (ILG), DON PABLO TRIVIÑO FUENTES (**7370**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON LUCAS AVILA COCO (**6365**).
SDO CGET ETR (AAC), DON FRANCISCO RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ (**5305**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON LUCAS GASCO MARTINEZ (**5364**).
SDO CGET ETR (ILG), DON MARCOS PEÑA RODRIGUEZ (**6128**).
SDO CGET ETR (IMZ), DOÑA JUANA MORENO CORTES (**8958**).
CB1 CGA EMR (ELM), DON JOSE DAVID GARCIA JUAREZ (**5231**).
CB1 CIM ETR (IMT), DON DAVID BENTEJUI ORTEGA GONZALEZ (**7021**).
MRO CGA EMR (EPM), DON MAIKEL GARCIA SANCHEZ (**2538**).
CBO CGEA ETR (HAM), DON MARIO MATIAS PEÑA GONZALEZ (**7331**).
SDO CGEA ETR (SGD), DON MARCO ANTONIO MAZON OBREGON (**5001**).
SDO CGEA ETR (SGD), DON JUAN SEBASTIAN DIAZ FORERO (**3425**).
SDO CGEA ETR (TCE), DON ALVARO CASAMAYOR HERRERO (**5469**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 5 de julio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.

V. – OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11976/23

Cód. Informático: 2023016986.

Electromecánica de Vehículos Automóviles. Módulo SSC (FASSC 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CBO CGET ETR (ILG), DON EDUARDO ARROYO HERRERO (**8762**).
CBO CGET ETR (ACA), DON GUILLERMO JESUS MELENDEZ DE ANDRES (**3766**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON FRANCISCO JESUS COBOS JIMENEZ (**6007**).
CBO CGET ETR (ACA), DOÑA GEMA SANCHEZ VICO (**6574**).
CBO CGET ETR (ILG), DON BORJA BOLIVAR PEREZ (**7666**).
CBO CGET ETR (ING), DON VICTOR PAINO SANCHEZ (**6592**).
CBO CGET ETR (ILG), DON VICTOR GARCIA FRANCO (**7820**).
CBO CGET ETR (ING), DON JOHN JAIRO GOMEZ GONZALEZ (**5806**).
SDO CGET ETR (TRS), DON ROBERTO MERINO VELASCO (**1478**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANZ (**0837**).
CB1 CGET ETR (ASAN), DON NICOLAS ANDRES VASCO RODRIGUEZ (**2093**).
CB1 CGET ETR (AAC), DON ALFONSO CORTES MOHAMED (**5530**).
CB1 CGET ETR (HAM), DON JESUS MUÑOZ CASARES (**5217**).
CBO CGET ETR (ELM), DON MANUEL ORTEGA RUBIO (**2473**).
CBO CGET ETR (ILG), DON IVAN GARCIA CANLE (**1837**).
CBO CGET ETR (ILG), DON MIGUEL CIBREIRO MENDEZ (**0118**).
CBO CGET ETR (AMV), DON JOSE MANUEL RAMOS GALAN (**4852**).
CBO CGET ETR (MMA), DON JESUS DE LA CRUZ NUÑEZ (**7349**).
CBO CGET ETR (AMV), DON ANGEL RECIO RUFIAN (**3755**).
CBO CGET ETR (AMV), DON FRANCISCO DE BORJA ALFARO MORENO (**9248**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JOAQUIN ASPANO CARRON (**6141**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANDRES JESUS PEREZ AGUILERA (**1356**).
CBO CGET ETR (ILG), DON WILHELM HEBDRIX DIAZ SOLLBERGER (**1337**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON MANUEL OSTOS FUENTES (**5434**).
CBO CGET ETR (AMV), DON FRANCISCO JESUS CORTES CIDONCHA (**5765**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JUAN MANUEL SANCHEZ AGUSTIN (**4475**).
CBO CGET ETR (AMV), DON ALEXIS RIVERO JUEZ (**9242**).
CBO CGET ETR (AMV), DON RUBEN MARTIN SOSA (**0715**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ADRIAN ALMIÑANA PARDO (**6254**).
CBO CGET ETR (ACA), DON JOSE FRANCISCO CHACHALO CHACHALO (**4684**).
CBO CGET ETR (ILG), DON MARCOS VALERIO DORTA GONZALEZ (**3075**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON MANUEL RODRIGUEZ REBOLLO (**5808**).
CBO CGET ETR (ASAN), DON JUAN FELIPE SANMARTIN CASTILLO (**5628**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JUAN FERNANDO BAYAS ROSERO (**3073**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON FRANCISCO JAVIER FLORES RAMOS (**6597**).
SDO CGET ETR (AMV), DON FELIX DE JESUS CARPINTERO LOBATO (**2750**).
SDO CGET ETR (MCH), DON PABLO RAMOS SOSA (**2434**).
SDO CGET ETR (ILG), DOÑA BEATRIZ RIOS SANCHEZ (**8359**).
SDO CGET ETR (ILG), DON JAVIER COBO COBO (**7537**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON SERGIO ANGULO GALLEGO (**7683**).
SDO CGET ETR (AAC), DON GABRIEL ESPINOSA NAVARRO (**3907**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON JOSE LUIS RUIZ ZAROLA (**9922**).
SDO CGET ETR (ILG), DON GINES RIVERO SANCHEZ (**6934**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON JACINTO MIGUEL TARRIÑO GARCIA (**3936**).



SDO CGET ETR (ING), DOÑA NIEVES RODRIGUEZ DENAMIEL (**6348**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON ANTONIO GARGANTILLA RAMAS (**6602**).
SDO CGET ETR (CAB), DON MIGUEL ESTEBAN SIMARRO SERRANO (**2353**).
SDO CGET ETR (TRS), DON JAVIER LOPEZ GAVIÑA (**5725**).
SDO CGET ETR (ILG), DOÑA NAILAH HUSSEIN NARANJO (**4480**).
CBO CIM ETR (IMT), DON JORGE BORREGO TORRALBA (**6062**).
MRO CGA EMR (COM), DON ROBERTO DEBATTISTI GONZALEZ (**2204**).
MRO CGA EMR (COM), DON DANIEL GARCIA MATO (**7988**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON MARIO DOMINGUEZ NARANJO (**6326**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON ANTONIO GALVEZ BURGOS (**9907**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON ALBERTO FERNANDEZ GARCIA (**8502**).
SDO CGEA ETR (MVA), DON FRANCISCO JOSE ESTRADA PEREZ (**6736**).
SDO CGEA ETR (HAM), DON CARLOS MINGORANCE PERAL (**5487**).
SDO CGEA ETR (AAD), DON JOSE CARLOS MONTERO PANTION (**4500**).
SDO CGEA ETR (AVE), DOÑA MARINA FERNANDEZ MARTIN (**5370**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 5 de julio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.

V. – OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/11977/23

Cód. Informático: 2023017246.

Emergencias Sanitarias MMP (FSMMP 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CBO CGET ETR (TRS), DOÑA LAURA LOPEZ HORTELANO (**1623**).
CBO CGET ETR (AAC), DON ADRIAN LARA RUIZ (**4689**).
CBO CGET ETR (ING), DON ANDRE JOSE DOMINGUES MOREIRA (**9928**).
CBO CGET ETR (ILG), DON LUIS ALVARO ZAMBRANO TAPIA (**0973**).
CBO CGET ETR (ING), DON ALFONSO RICO ENRIQUEZ (**4925**).
CBO CGET ETR (ILG), DON SENEN CANGA TAMARGO (**5219**).
CBO CGET ETR (CAB), DON RONALD LOPEZ JARAMILLO (**5313**).
CBO CGET ETR (ING), DON SEIR ADRIAN FERNANDEZ CABO (**4726**).
CBO CGET ETR (ILG), DON EROS GONZALEZ VERA (**2020**).
CBO CGET ETR (ACA), DON AITOR GUILLERMO GARCIA VAQUERO (**3794**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON HERMINIO VELAZCO ORTIZ (**7497**).
CBO CGET ETR (ACA), DOÑA PATRICIA DE LA RIVA VILLACORTA (**6040**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ADRIAN LOPEZ BRUNA (**6964**).
CBO CGET ETR (ILG), DON JAVIER GONZALEZ RUEDA (**5429**).
SDO CGET ETR (ILG), DON JORGE VILLAR FUENTES (**5010**).
SDO CGET ETR (ACA), DON ENRIQUE ESCARCENA ALONSO (**1906**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON CARLOS ANDRES ROJAS LOZANO (**8471**).
CB1 CGET ETR (ACA), DON OSCAR RUGAMA SAEZ (**5722**).
CB1 CGET ETR (TRS), DON YERAY ROSENDO BONILLO BUENO (**7155**).
CB1 CGET ETR (ADM), DOÑA BEATRIZ LLANOS VERDE (**8672**).
CB1 CGET ETR (TRS), DON JUANJO CONTRERAS GARCIA (**2512**).
CB1 CGET ETR (IMZ), DON JUAN CARLOS GEMIO TABORDA (**5088**).
CB1 CGET ETR (ADM), DON OSCAR ADAMEZ CANTERO (**2625**).
CBO CGET ETR (APQ), DOÑA SUSANA GONZALEZ GARCIA (**7287**).
CBO CGET ETR (CAB), DON ARTURO JOSE TORRES CARRASCO (**7279**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANTONIO SANCHEZ TAPIAS (**1254**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ASIER LUQUE GUTIERREZ (**2158**).
CBO CGET ETR (AMV), DON HECTOR GARCIA PARDO (**2985**).
CBO CGET ETR (IMZ), DOÑA MARIA DEL PILAR CASAS LARIOS (**8858**).
CBO CGET ETR (TRS), DOÑA JENNIFER ESMERY ALAVA CASTRO (**1953**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JOSE ANTONIO ORTIZ GARCIA (**4978**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA ANGELICA MARIA CALERO CHAVEZ (**6681**).
CBO CGET ETR (ING), DON ANTONIO MOURIÑO ISLA (**1480**).
CBO CGET ETR (ING), DON IGNACIO MANUEL BARCIA GARCIA (**8520**).
CBO CGET ETR (ILG), DOÑA SONIA PATRICIA CRUZ ISAJAR (**2585**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON PABLO RUIZ CARRASCO (**7029**).
CBO CGET ETR (TRS), DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ (**6207**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ALEJANDRO GONZALEZ GIL (**3859**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ALEJANDRO ANDRES ZEA ANGULO (**6973**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ANDRES MAURICIO LOPEZ GOMEZ (**7725**).
CBO CGET ETR (IMZ), DON JUAN CARLOS GOMEZ LARA (**7951**).
CBO CGET ETR (ILG), DON FRANCISCO JOSE ORTIZ PENELLA (**2673**).
CBO CGET ETR (ASAN), DON RAUL PEREZ SANCHEZ (**5048**).
CBO CGET ETR (CAB), DON JOSE IGNACIO RISUEÑO LLAMAS (**1289**).



CBO CGET ETR (ASAN), DON DIEGO MARTINEZ SOLIS (**5635**).
CBO CGET ETR (AMV), DON SERGIO FREIRE FEBRERO (**1329**).
SDO CGET ETR (ING), DOÑA EMILIA MENDOZA MARGINET (**5980**).
SDO CGET ETR (ING), DOÑA ANA BELEN DELGADO FERNANDEZ (**3201**).
SDO CGET ETR (IMZ), DON VLADIMIR PATRICIO DE BERNARDO BENTITOU
(**3245**).
SDO CGET ETR (AAC), DON JUAN JOSE ROSA ROCA (**7653**).
SDO CGET ETR (IMZ), DOÑA LINA JINETH RODRIGUEZ MARIN (**3706**).
SDO CGET ETR (ILG), DON NARCISO REYES PRADO (**0902**).
SDO CGET ETR (ACA), DON DANIEL OVEJA SANDOVAL (**3869**).
SDO CGET ETR (ING), DON AARON ISAAC BORJAS CARDENAS (**9395**).
SDO CGET ETR (ILG), DON LUIS MIGUEL BOLAÑOS LOPEZ (**5768**).
SDO CGET ETR (ACA), DOÑA ANA MARIA LOBATO RUIZ (**2683**).
SDO CGET ETR (TRS), DON IVAN SANTOS ANTUNEZ (**7662**).
SDO CGET ETR (ADM), DON OSKAR SOBRINO LEON (**7962**).
SDO CGET ETR (CAB), DOÑA MARIA JESUS CARRETERO MONGORT (**5518**).
SDO CGET ETR (ILG), DON JONATAN CASCADO PIQUERAS (**3919**).
CB1 CGA EMR (MQM), DOÑA PATRICIA SANZ SANCHEZ (**9350**).
SDO CIM ETR (IMT), DON JOSE LUIS GONZALEZ CRESPO (**9663**).
MRO CGA EMR (HAM), DOÑA ALEXANDRA MOLARES PEREZ (**8824**).
MRO CGA EMR (ELM), DON JESUS DANIEL BOUZAS LEMA (**4686**).
MRO CGA EMR (OSM), DON SABAS JOSE FRAILE MORENO (**2827**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON FELIX CAÑADILLA MIGUEL (**8533**).
CBO CGEA ETR (SGD), DOÑA JESSICA NUÑEZ SALGADO (**1873**).
CBO CGEA ETR (OAS), DON IGNACIO DOMINGUEZ ARENAS (**2753**).
CBO CGEA ETR (OAS), DOÑA MARIA FATIMA LOPEZ DIAZ (**8192**).
CBO CGEA ETR (ADM), DON SAMUEL AVILA FERNANDEZ (**4864**).
CBO CGEA ETR (OAS), DON HILARIO VERGARA BASTANTE (**2535**).
CBO CGEA ETR (SGD), DON VICTOR ANTONIO POVEDA PERONA (**8022**).
SDO CGEA ETR (LGA), DOÑA ANA NUÑEZ GARCIA (**5145**).
SDO CGEA ETR (ADM), DOÑA MARIA DEL PRADO BREÑA HERRERUELA (**0994**).
SDO CGEA ETR (SGD), DOÑA M.^a CARMEN GARCIA QUESADA (**3907**).
SDO CGEA ETR (ADM), DON JUAN CARLOS COBO ORTEGA (**1378**).
SDO CGEA ETR (ADM), DOÑA MARIA DEL CARMEN DUBON NUÑEZ (**0422**).
SDO CGEA ETR (MIN), DON ALAN ORTEGA MARTIN (**7222**).
SDO CGEA ETR (AMA), DON DAVID MEDINA SANCHEZ (**6035**).
SDO CGEA ETR (MCO), DON JORGE HERVAS PEREZ (**8909**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 7 de julio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.